



ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA

CONSEJO GENERAL

Asesoría Jurídica

Área Colegial

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Informe sobre cómo afecta el Código Penal a la enfermería

La ley Orgánica 10/1995 de 23 de Noviembre del Código Penal, en lo concerniente a la profesión sanitaria, introduce el término de imprudencia profesional en delitos como el homicidio, el aborto, las lesiones, las lesiones al feto y la manipulación genética; delitos, todos ellos, que llevan aparejada, junto a la pena de prisión, la de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, por periodos de tiempo que pueden llegar hasta los diez años.

Se establece la diferencia entre imprudencia grave y leve, lo que significa que las penas a imponer irán en proporción a la gravedad o levedad de la imprudencia cometida.

La reforma recoge también el delito de omisión del deber del socorro. El nuevo Código Penal dedica un artículo en especial para el personal sanitario, a diferencia del anterior Código, que no diferenciaba a este personal de ningún otro. El artículo 196 dice textualmente que el profesional que, estando obligado a ello, denegare asistencia sanitaria o abandonare los servicios sanitarios, cuando de la denegación o auxilio se derive grave riesgo para la salud de las personas, será castigado con la pena de multa e inhabilitación especial.

En relación al intrusismo profesional, el nuevo Código introduce, en el artículo 403, una disminución de la pena en el supuesto de ejercer actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico. La pena consistirá en una multa de seis a doce meses, mientras que en el anterior Código se incurría en la pena de prisión menor (de seis meses y un día a seis años). Ahora bien, si el culpable se atribuyese públicamente la cualidad profesional amparada por el título referido, se le impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años, desapareciendo la pena de multa que se impone en el vigente Código Penal.

La ley prohíbe a médicos y enfermeras divulgar datos reservados, de carácter personal o familiar, que se hallen registrados en soportes informáticos, electrónicos, telemáticos o en cualquier otro tipo de archivo o registro público. Existe una salvedad: que la enfermedad tenga trascendencia para la población.

Por primera vez aparece definido el término de facultativo (artículo 222) cuando, en relación a la suposición del parto y la alteración de la paternidad, estado o condición del menor, relaciona las personas que se incluyen en dicho concepto y que son personal de enfermería, matronas y médicos.

Podemos concluir, pues, que la nueva Ley trata al colectivo sanitario con más dureza que en el Código vigente, pues si bien rebaja las penas de prisión, endurece las de inhabilitación profesional.